artículos 1.º y 6.º del Decreto 43/1988 impugnado antes referido, desde el día 8 de septiembre actual, fecha de la formalización del conflicto.

Lo que se publica para general conocimiento. Madrid. 26 de septiembre de 1988. El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente.-Firmado y rubricado.

23160

CONFLICTO positivo de competencia mimero 1519/1988, planicado por el Gobierno de Canarias, en relación con una Orden del Ministerio de Industria y Energia de 20 de mavo

El Tribunal Constitucional, por providencia de 26 de septiembre actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia numero 1519/1988, planteado por el Gobierno de Canarias, en relación con la Orden de 20 de mayo de 1988, del Ministerio de Industria y Energia, por la que se modifican los precios de venta al público de diversos productos petroliferos de la Comunidad Autónoma de Cana-

Lo que se publica para general conocimiento, Madrid, 26 de septiembre de 1988.-El Secretario de Justi-cia.-Firmado y rubricado.

23161

CONFLICTO positivo de competencia número 1532/1988. promovido por el Gobierno Vasco, en relación con determinados preceptos del Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 26 de septiembre actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia planteado por el Gobierno Vasco frente al Gobierno de la Nación, respecto de los artículos 4, 9, 10, 16 y 17.1, todos ellos en relación con el artículo 3.º del anexo del Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible. combustible

Lo que se publica para general conocimiento. Madrid, 26 de septiembre de 1988.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad 23162 número 1515/1988.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 26 de septiembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad actual, ha admitto a traffite la cuestión de inconstitucionalidad número 1515/1988, promovida por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, por supuesta inconstitucionalidad del artículo 26.3 de la Ley 4/1984, de 10 de febrero, de la Comunidad de Madrid, sobre Medidas de Disciplina Urbanistica, por poder infringir el artículo 140 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento. Madrid, 26 de septiembre de 1988.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE JUSTICIA

23163

ORDEN de 30 de septiembre de 1988 por la que se fijan los módulos económicos que se aplicarán en los concretos que suscriba la Oficina para la Prestación Social de los objetores de conciencia con Entidades colaboradoras.

La aplicación de lo establecido en el Reglamento de la Prestación Social de los Objetores de Conciencia precisa la fijación de módulos cuantitativos que permitan compensar los gastos de alojamiento y manutención que deban afrontar las Entidades colaboradoras del regimen de la Prestación Social, conforme a lo que se establezca en los conciertos con la oficina gestora de la misma.

Al amparo de la autorización conferida al Departamento por la disposición final tercera del Real Decreto 20/1988, de 15 de enero, y a propuesta de la Subsecretaría, he tenido a bien disponer;

Artículo único -El importe en pesetas de los módulos compensadores de los gastos de alojamiento y manutención que, conforme a lo establecido en los respectivos conciertos, deban satisfacer las Entidades colaboradoras del régimen de la Prestación Social de los objetores de conciencia, quedan fijados en el siguiente cuadro:

Alergnones	Día	Mex	Unco
Alojamiento y manutención completa	775	23.250	279.000
Una comida diaria	260	5.460	60.060

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el dia siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su cumplimiento Madrid, 30 de septiembre de 1988.

MUGICA HERZOG

Ilmo, Sr. Subsecretatio.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

23164

ORDEN de 26 de septiembre de 1988 por la que se modifica el precio de entrada para la importación de harmas de trigo panticable en las islas Canarias.

Por el Real Decreto 506/1987, de 10 de abril, se someten las importaciones de harmas de trigo panificable en las islas Canarias al régimen de derechos regualdores previsto en el Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre.

El mencionado Real Decreto 506/1987, en su disposición adicional, establece que, por el Ministerio de Economia y Hacienda, se dictarán las disposiciones necesarias para su desarrollo y cumplimiento.

En la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de junio de 1988 se fijó el precio de entrada hasta el 1 de octubre de 1988, por lo que se hace necesaria la fijación de un nuevo precio de entrada.

En su virtud, dispongo:

Primero.-El preçio de entrada hasta el 1 de enero de 1989 queda fijado en 33.600 pesetas por tonelada.

Segundo.-Esta Orden entrará en vigor el día 1 de octubre de 1988.

Madrid, 26 de septiembre de 1988.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

MINISTERIO DE RELACIONES **CON LAS CORTES** Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

23165

ORDEN de 30 de septiembre de 1988 por la que se dictan normas complementarias al Real Decreto 172/1988, de 22 de febrero, sobre Procedimiento de Jubilación y Concesión de Pensión de Jubilación de Funcionarios Civiles del

La disposición final primera del Real Decreto 172/1988, de 22 de febrero, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 2 de marzo de 1988, faculta a los Ministerios de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas para dictar las normas complementarias para su aplicación.

Algunas de estas normas -las referentes a impresos- vienen exigidas por el propio Real Decreto, debiendo aprobarse, como establecen sus artículos 14.2 y 20.3 y disposición adicional segunda, mediante Orden conjunta del Ministro de Economía y Hacienda y del Ministro para las Administraciones Públicas, que ha de ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Otras normas responden a la intención de conseguir que los procedimientos administrativos discurran por cauces de agilidad, eficacia y seguridad jurídica, siendo conveniente, por motivos de economía y coherencia normativa, reunirla con las referencias e impresos en una sola disposición con rango de Orden conjunta.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economia y Hacienda y para las Administraciones Públicas, dispongo:

Primero.-Ambito de aplicación

- 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto 172/1988, de 22 de febrero, las normas contenidas en la presente Orden serán de aplicación para la tramitación del procedimiento de jubilación y la del procedimiento de concesión de pensión de iubilación de:
- Los funcionarios de carrera de carácter civil de la Administración del Estado que estén comprendidos en el ámbito personal de cobertura del Régimen de Clases Pasivas del Estado, incluidos aquellos que presten servicio en Comunidades Autónomas.
 b) Los funcionarios de carrera de la Administración de Justicia.
 c) Los funcionarios de carrera de las Cortes Generales.

d) Los funcionarios de carrera de otros órganos constitucionales o estatales que, por expresa disposición legal estén comprendidos en el ámbito personal de cobertura del Régimen de Clases Pasivas del Estado.

e) El personal interino a que se refiere el artículo 1.º del Real Decreto-ley 10/1965, de 23 de septiembre.

- f) Los funcionarios en prácticas pendientes de nombramiento definitivo como funcionarios de Cuerpos o Escalas de la Administración Civil del Estado, la Administración de Justicia, las Cortes Generales o algún otro órgano constitucional o estatal, siempre, en este último caso. que los integrantes del Cuerpo o Escala de que se trate estén incluidos en el ámbito de personal de cobertura del Régimen de Clases Pasivas del Estado
- 2. A tenor de lo expresado en el artículo 1,º del Real Decreto 172/1988, de 22 de febrero, las normas contenidas en la presente Orden no son de aplicación:
- a) Para la tramitación de los procedimientos de jubilación y concesión de jubilación de los funcionarios que estén afiliados, por su condición de tales, al Régimen General de la Seguridad Social o a otro sistema o regimen público y obligatorio de previsión social distinto al de Clases Pasivas.
- b) Para la tramitación de los procedimientos de retiro y concesión de pensión de retiro de los funcinarios militares.

Estos procedimientos exceptuados se regirán por la normativa propia que les sea aplicable

Segundo. Iniciación del procedimiento de jubilación en los casos de jubilación forzosa por edad

1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 5.º 1 y 6.º 1 del Real Decreto 172/1988, de 22 de febrero, el procedimiento de jubilación se iniciara por el órgano de jubilación que corresponda según lo determinado por el artículo 28.3 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto-Legislativo 670/1987, de 30 de abril, seis meses antes de que el funcionario cumpla la edad de jubilación

forzosa.

2. A los efectos de que por el órgano de jubilación se conozca exactamente y con la suficiente antelación la fecha de cumplimiento de la edad de jubilación forzosa de los funcionarios incluidos en este supuesto, el correspondiente órgano de jubilación deberá conservar en su poder la documentación personal completa, en original o duplicado, de los distintos funcionarios, cuyo acuerdo de jubilación forzosa sea de su competencia, aun cuando tales funcionarios estén destinados en otras Administraciones Públicas o se hallen en situación Administrativa diferente de la de servicio activo.

3. A este mismo fin, en el caso de que el funcionario estuviera destinado en una Administración Pública distinta de aquella a la que pertenezca el organo de jubilación, la correspondiente unidad de personal o de régimen interior pondrá en conocimiento de dicho organo la fecha de jubilación forzosa del funcionario de que se trate al menos

con quince días de antelación sobre los seis meses previos inmediatos al cumplimiento por aquel de la edad de jubilación.

4. A los mismos efectos el órgano de jubilación adoptará las medidas que estime oportunas para reunir o completar toda la información necesaria sobre el cumplimiento de la edad de jubilación les controsas. en relación con aquellos funcionarios cuya jubilación les corresponda, pudiendo incluso recabar la colaboración de estos.

Por último, los funcionarios que se encuentren en situación administrativa distinta de la de servicio activo y no reciban la propuesta de resolución a que se refiere el artículo 6.º 2 del Real Decreto 172/1988, de 22 de febrero, deberán dirigirse al órgano de jubilación competente a efectos de miciación del procedimiento.

Tercero-Iniciación del procedimiento de jubilación en los casos de jubilación por incapacidad permanente para el servicio apreciado de oficio

Conforme lo dispuesto en el artículo 5.º 1 del Real Decreto 172/1988, de 22 de febrero, en estos casos el procedimiento se iniciará de oficio por el órgano de jubilación competente.

2. A tal fin, la Dirección o Jefatura del Centro, Dependencia u Organo, en el que estuviese destinado el funcionario acordará motivadamente la procedencia de instar la iniciación del procedimiento, remitiendo al órgano de jubilación copia de dicho acuerdo, del que se dará

cuenta al funcionario.

su al funcionario.

3. Junto con el acuerdo anterior, la mencionada Dirección o Jefatura remitirá al órgano de jubilación la documentación relativa al historial administrativo del funcionario en cuanto a información sobre bajas en el servicio por enfermedad que pudiera haber tenido el funcionario, especificando su causa y duración, aportando, si obrara en su poder, copia de los informes médicos descriptivos de la enfermedad poderida por el funcionario y de su historial médico o el finicio. padecida por el funcionario y de su historial médico o clínico, extendidos por facultativo competente.

4. A la vista de lo expresado en forma motivada en el acuerdo mencionado en et párrafo anterior y de la documentación adjunta al mismo, el órgano de jubilación resolverá lo que estime procedente en

orden a la iniciación o no del procedimiento

Cuarto.-Iniciación del procedimiento de jubilación en los casos de jubilación por incapacidad permanente para el servicio a instancia de parte

1. Según lo dispuesto en el artículo 5.º 2 del Real Decreto 172/1988, de 22 de febrero, el procedimiento se iniciará por el funcionario mediante escrito razonado dirigido al órgano de jubilación, del que dará cuenta a la Jefatura o Dirección del Centro, Depedencia u

Organo en el que esté destinado.

- 2. Al citado escrito deberá acompañarse obligatoriamente copia de los informes médicos descriptivos de la enfermedad padecida por el funcionario y de su historial médico o clínico, así como la documenta-ción señalada en el apartado 3 del punto tercero de esta Orden, para lo cual la unidad de personal o de régimen interior del Centro administrativo donde estuviese destinado deberá facilitar al funcionario la docu-mentación preceptiva que fuera necesaria y no obrara en su poder. Los informes médicos descriptivos de la enfermedad padecida y el historial informes médicos descriptivos de la entermedad padecida y el historial médico o clínico vendrán extendidos por un facultativo de la Entidad de servicios médicos concertada por la Mutualidad General de Funcionarios del Estado, a la que pertenezca el funcionario, o por los servicios sanitarios de la Seguridad Social, en el caso de que el funcionario en cuestión estuviere acogido a la asistencia sanitaria dispensada por ésta, a través de la indicada Mutualidad.

 3. A la vista de lo expresado en el escrito razonado y de la documentación adjunta al mismo, el organo de jubilación resolverá lo que estime procedente en orden a la iniciación o no del procedimiento.

Quinto.-Iniciación del procedimiento de jubilación en los casos de jubilación voluntaria

- 1. Segun lo dispuesto en el artículo 5.º 2 del Real Decreto 172/1988, de 22 de febrero, el procedimiento se iniciara por el funcionario mediante escrito dirigido al organo de jubilación, del que se dará cuenta a la Jefatura o Dirección del Centro, dependencia u Organo 2. Dicho escrito debera indicar necesariamente la fecha en la que
- el funcionario desea ser jubilado, y será remitido al órgano de jubilación al menos tres meses antes de la fecha de jubilación solicitada.

Sexto.-Tramitación del procedimiento de jubilación en los casos de jubilación por incapacidad permanente para el servicio

1. Tanto en el caso de que el procedimiento se inicio de oficio como a instancia de parte, el órgano de jubilación dirigirá la comunicación a la que se refiere el artículo 7.º I del Real Decreto 172/1988, de 22 de febrero, a la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud o al órgano competente de la Comunidad Autónoma que corresponda, adjuntando a la misma la documentación señalada por esta Orden en sus puntos 3.º y 4.º

2. Los órganos citados remitirán la misma de comunidad en comu

2. Los órganos citados remitiran la misma documentación a la Unidad de Valoración de Incapacidades n órgano equivalente en la Comunidad Autónoma, a fin de que estos adopten las acciones oportunas para el reconocimiento del funcionario.

Si por alguna circunstancia extraordinaria la Unidad de Valoración de Incapacidades u órgano equivalente en la Comunidad Autónoma no dispusiera más que de un solo facultativo para efectuar el reconoci-miento y no pudiera recabarse la opinión de un segundo profesional, será suficiente, a efectos de las subsiguientes actuaciones del órgano de jubilación, el dictamen extendido por el susodicho facultativo, no siendo precisa en este caso la emisión y remisión del acta a que se refiere el artículo 7.º del Real Decreto 172/1988, de 22 de febrero.

Al estar adscritos la Unidad de Valoración de Incapacidades o el organo equivalente en las Comunidades Autónomas a la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud o a los servicios sanitarios de dichas comunidades, respectivamente, las comunicaciones entre la indicada Unidad u órgano y los servicios del órgano de jubilación podrán realizarse a través de la Dirección Provincial o la de los servicios sanitarios indicados

Septimo.-Resolución de jubilación

- La resolución de jubilación, dictada por el órgano de jubilación, pondra fin al procedimiento regulado en esta Orden
 - 2. La misma comprenderá necesariamente los siguientes extremos:
- a) Indicación de si la jubilación es de carácter forzoso, de carácter voluntario o por incapacidad permanente para el servicio, según los términos del artículo 28. número 2, del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto-Legislativo 670/1987, de 30 de abril.
 - b) Expresión de la fecha de jubitación, que será:

Primero: En los casos de jubilación forzosa, la del cumplimiento de la edad de jubilación o la del término de la prórroga en el servicio activo

que se hubiere concedido, en su caso, con anterioridad.

Segundo: En los casos de jubilación voluntaria, la solicitada por el funcionario en el escrito de iniciación del procedimiento. Excepcionalmente, si ello no fuera posible, la fecha de jubilación será la de aprobación de la resolución a la que se refiere la presente norma.

Tercero: En los casos de jubilación por incapacidad permanente para el servicio, la de aprobación de la resolución,

Identificación del órgano de jubilación, con referencia al número 3 del artículo 28 del texto refundido citado con anterioridad.

- 3. Caso de que el funcionario hubiera solicitado prórroga en el servicio activo, conforme a lo establecido en el número 3 del artículo 6.º del Real Decreto 172/1988, de 22 de febrero, y ésta se hubiera denegado, la resolución expresará esta circunstancia y los motivos de la
- misma.

 4. En los casos de jubilación de carácter forzoso, la resolución será

 4. En los casos de jubilación de carácter forzoso, la resolución será necesariamente de fecha posterior a la señalada en la letra b) del número 2 anterior, debiendo aprobarse en el término de los diez dias siguientes al de la fecha que en cualquiera de los dos casos citados corresponda.
- 5. La resolución se notificará al funcionario de acuerdo con las previsiones de los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y se dará cuenta inmediata de la misma a la Dirección o Jefatura del Centro o Dependencia de destino de aquéi.

Octavo.-Cumplimentación del impreso de iniciación del procedimiento de concesión de pensión de jubilación

- El procedimiento de concesión de pensión de jubilación se iniciara de oficio, mediante la remisión a la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas, por el órgano de jubilación de que se trate del impreso de iniciación a que se refiere este punto octavo, debidamente cumplimentado.
- 2. El impreso de iniciación del procedimiento de concesión de pensión a que se refiere el artículo 14.1 del Real Decreto 172/1988, de 22 de febrero, se ajustara al modelo oficial contenido en el anexo I de esta Orden.
- 3. El mencionado impreso se cumplimentará por el órgano de jubilación y por el funcionario, según lo dispuesto en el artículo 15.1 del mismo Real Decreto y conforme a las instrucciones que figuran en el modelo citado.
- Previamente a la cumplimentación de los servicios efectivos al Estado completados por el funcionario, se observarán las siguientes reglay:
- a) Exclusivamente se considerarán servicios efectivos al Estado los mencionados en el artículo 32.1 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto-legislativo 670/1987, de 30 de abril.
- b) Al órgano de jubilación deberán constarle los servicios efectivos que tuvieran reconocidos los funcionarios en la fecha de su jubilación, a los efectos de la expedición de la correspondiente certificación, para lo cual actuará en la forma señalada en los apartados 2 y 5 del punto segundo de esta Orden.
- c) En cualquier momento el funcionario podra recabar de la autoridad y organo mencionado en el artículo 13 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado aprobado por Real Decreto-legislativo 670/1987, de 30 de abril, el reconocimiento de los servicios efectivos al Estado que tuviera completados, así como remitir al órgano de jubilación el justificante documental del reconocimiento efectivo a su favor.
- 5. Si en el momento de iniciación del procedimiento de concesión de pensión de jubilación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2

del Real Decreto 172/1988, de 22 de febrero, el funcionario alegara servicios que no tuviera reconocidos o que no constasen documentalmente al órgano de jubitación, éste se dirigirá a la autoridiad u órgano competente para el reconocimiento en solicitud de certificación o acreditación de la efectividad de los servicios alegados por el funcionario. No obstante, si el propio funcionario considerase que con ello se iba a demorar en exceso la tramitación del procedimiento, podrá solicitar al órgano de jubilación que remita a la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas del Ministerio de Economía y Hacienda el impreso de iniciación sin consignar los servicios alegados y sin perjuico de la tramitación posterior de la mejora de pensión a que pudiera haber lugar como consecuencia de la expedición de la certifica-

ción de los nuevos servicios.

6. Del impreso de iniciación del procedimiento se cumplimentarán tres ejemplares. El primer ejemplar será remitido a la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas del Ministerio de Economía y hacienda, conforme a lo que se indica en el punto noveno siguiente; el segundo quedará en poder del órgano de jubilación, y del tercero se hará entrega al interesado, una vez que haya éste formalizado la parte

del impreso que le corresponda.

Noveno.-Remisión del impreso citado en el punto anterior

- El impreso de iniciación a que se refiere el artículo anterior será enviado por el órgano de jubilación a la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas del Ministerio de Economía y Hacienda. adjuntandose al mismo la siguiente documentación:
- En el caso de que la jubilación fuera por incapacidad permanente para el servicio y que tal incapacidad se hubiera producido con ocasión o como consecuencia del mismo, al impreso deberá adjuntarse el expediente de averiguación de las circunstancias concurrentes a que se refiere el artículo 28 del texto refundido del Reglamento para la aplicación de la Ley de Derechos Pasivos de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado, aprobado por Decreto 2427/1966, de 13 de agosto. Si el mencionado expediente no pudiese estar concluido en el espacio de tiempo necesario para la tramitación del procedimiento de gubilación del funcionario, el impreso será remitido a la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas del Ministerio de Economia y Hacienda a falta del referido expediente.

 b) En caso de que el funcionario, en el momento de recibir el impreso de iniciación del procedimiento de concesión de pensión,

tuviera reconocido el derecho a percibir como jubilado cantidades en concepto de ayuda familiar por la comisión de Ayuda Familiar de que se trate, deberá adjuntarse al impreso la certificación del correspon-

diente acuerdo.

c) Si el funcionario deseara o estuviera obligado, por residir en el extranjero, a designar un representante voluntario para intervenir en la tramitación del expediente de concesión de pensión o para percibir, en su nombre, las correspondientes cantidades, deberá adjuntarse impreso el documento público o privado en que se hubiera otorgado tal representación.

d) Si el funcionario tuviera reconocidas cruces, medallas o cual-quier recompensa pensionada y, de acuerdo con la legislación vigente, le asistiese el derecho a percibirlas junto con su pensión, se deberá adjuntar al impreso certificación de los correspondiente acuerdos de

concesión.

e) En todo caso, junto con el impreso deberá adjuntarse fotocopia del documento nacional de identidad del interesado.

Décimo.-Tramitación del procedimiento de concesión de pensión de jubilación

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Real Decreto 172/1988, de 22 de febrero, el órgano de jubilación, una vez cumplimentada la hoja del impreso de iniciación del procedimiento relativa a la certificación de servicios efectivos al Estado, dará traslado de la misma al funcionario de que se trate, a los efectos señalados en el citado artículo, a la vez que solicitará del mismo la cumplimentación de la parte del impreso que le corresponda y la aportación de otros documentos precisos, en su caso.

Realizadas estas actuaciones, el órgano de jubilación remitirá el impreso y la documentación anexa a la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Publicas del Ministerio de Economía y Hacienda dentro del plazo de los diez días siguientes al de la resolución de jubilación del funcionario, según lo dispuesto en el artículo 13.2 del Real Decreto 172/1988, de 22 de febrero.

Undécimo.-Impresos provisional y definitivo de iniciación del procedimiento de concesión de pensión de jubilación forzosa par edad

Los impresos provisional y definitivo de iniciación del procedimiento de concesión de pensión a que se refiere el artículo 20.3 del Real Decreto 172/1988, de 22 de febrero, se ajustarán a los modelos oficiales contenidos en los anexos 1 y II de la presente Orden.

2. Los citados impresos serán cumplimentados, en la parte que corresponda, por el órgano de jubilación, ateniendose a las reglas

contenidas en el apartado 3 del punto octavo de esta Orden, conforme a las instrucciones que figuran insertas en los referidos modelos.

Diradécimo.-Tramitación coordinada de los procedimientos de jubilación y de concesión de pensión de jubilación forzosa por edad

I. Una vez cumplimentado por el órgano de jubilación el impreso provisional de inicición en la parte relativa a la certificación de servicios prestados al Estado con la información obrante en su poder, dará traslado del mismo al funcionario de que se trate, a los efectos establecidos en el artículo 15.2 del Real Decreto 172/1988, de 22 de febrero.

2. Efectuado el trámite y de vista y cumplidas las actuaciones a que éste hubiera dado lugar, el órgano de jubilación remitirá el impreso provisional de iniciación debidamente cumplimentado a la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas del Ministerio de Economía y Hacienda, como máximo, a los tres meses de la iniciación del procedimiento de jubilación, según lo dispuesto en el artículo 20.4 del Real Decreto 172/1988, de 22 de febrero, acompañando siempre fotocopia del documento nacional de identidad del funcionario.

3. El impreso definitivo de iniciación del procedimiento será

3. El impreso definitivo de iniciación del procedimiento será remitido por el órgano de jubilación a la misma Dirección General citada en el apartado anterior, una vez jubilado el funcionario, dentro del término de diez días, contados a partir de la fecha de resolución de la jubilación del funcionario, segun estableve el artículo 13.2 del Real Decreto 172/1988, de 22 de febrero.

4. El plazo para interponer recurso contra la certificación de servicios efectivos al Estado comenzará a contar, en todo caso, a partir de la notificación al funcionario, por el correspondiente órgano de jubilación, de que el impreso provisional ha sido elevado a definitivo.

Decimotercero - Modeto oficial de certificaciones de servicios efectivos al Estado

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 172/1988, de 22 de febrero, en todos los procedimientos de reconocimiento de pensión de Clases Pasivas causadas por funcionarios, las certificaciones de servicios efectivos al Estado se realizarán empleando exclusivamente el modelo de impreso oficial figurado en el anexo III de esta Orden

Decimocuario.-Modelos oficiales de solicitudes y resoluciones de jubilación

Las solicitudes y la resolución de jubilación se ajustarán a los modelos oficiales que esten en vigor. Las modificaciones que pudjeran considerarse convenientes serán aprobadas por resolución conjunta de la Secretaria de Estado de Hacienda y de la Secretaria de Estado para la Administración Pública, que se publicara en el «Boletín Oficial del Estado»

Decomoquinto - Actuación de las Unidades de Valoración de Incuracidades

La actuación de las Unidades de Valoración de Incapacidades o de los órganos equivalentes de la Administración Sanitaria de la correspon-

diente Comunidad Autónoma se ajustará a las instrucciones dictadas por el Instituto Nacional de la Salud u organismo equivalente de la respectiva Comunidad Autónoma, en las que se contendrán los modelos oficiales para dictamen, actas y cualquier otro documento que deba ser utilizado por dichas unidades y órganos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-Los procedimientos administrativos que estuvieran en curso al momento de la entrada en vigor de la presente Orden continuarán tramitándose hasta su finalización, de acuerdo con la normativa anterior a la establecida por el Real Decreto 172/1988, de 22 de febrero, si bien se utilizará el modelo oficial figurado en el anexo I de esta Orden para la iniciación del procedimiento de concesión de pensión.

Segunda -1. Los procedimientos de jubilación forzosa o voluntaria y de jubilación por incapacidad permanente para el servicto, así como los correspondientes de concesión depensión de jubilación que se inicien a partir de la entrada en vigor de esta Orden, se tramitarán en todo conforme a las normas contenidas en la misma.

2. Sin perjuicio de la anterior y conforme a lo dispuesto en el artículo 4.º3 del Real Decreto 172/1988, de 22 de febrero, el Registro Central de Personal del Ministerio para las Administraciones Públicas colaborará con los distintos órganos de jubilación suministrandoles periódicamente información escrita sobre los funcionarios para cuya jubilación sean competentes y se hallen inscritos en el mencionado Registrado.

Esta información comprenderá los datos identificativos de cada uno

Esta información comprenderá fos datos identificativos de cada uno de los funcionarios, la fecha en que compliran la edad de jubilación forzosa, su ultimo destino, la situación administrativa, el Cuerpo. Escala o plaza y, en su caso, si presta servicios en otros que liguren inscritos en el Registro

Tercera.—No obstante lo previsto en la disposición anterior, en los procedimientos de jubilación forzosa por edad y en los correspondientes de concesión de pension de jubilación que se hayan iniciado a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 172/1988, se utilizara el impreso figurado en el anexo I de la presente Orden, a efectos de la iniciación del procedimiento de concesión de pension.

Cuarta. Hasta tanto comience la distribución centralizada de los impresos ajustados a los modelos oficiales que se aprueben como anexos a la presente Orden, de conformidad con las previsiones de los artículos (4.3 y 20.3 y la disposición adicional segunda del Real Decreto (772/1988, de 22 de febrero, los distintos órganos de jubilación provectán lo necesario para confeccionar a su cargo los impresos que fueran siendo necesarios.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado».

Madrid, 30 de septiembre de 1988.

ZAPATERO GOMEZ



INICIACION DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO

(Especio reservado para sellos de Registro)

DE CLASES PASIVAS IMPRESO DEFINITIVO			
DATOS IDENTIFICATIVOS FUNCIONARIO:	NO ESCRIBIR EN LOS ESPACIOS SOMBREADOS	Nilips. Reg. informáliog:	Num. expediente
PRIMER APELLIDO	SEG	UNDO APELLIDO:	······································
NOMBRE	DNI (NUMERO)	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO (V . M. E CIVIL
SISTEMA PUBLICO DE PREVISION SOCIAL A QUE PER	RTENECE (MUFACE, ISFAS, ETC.)	N	UMERO AFILIADO
DOMICILIO:	rc	DCALIDAD	
CÓDIGO POSTAL PROVINCIA/DEPARTAMENTO	PA S	N N	UMERO TELEFONO
DATOS IDENTIFICATIVOS CONYUGE FUNCIO	NARIO:		
Este apartad	lo y los datos contenidos en el misn	no sólo se cumpi mentarán en su ca	350
PRIMER APELLIDO	SEC	GUNDO APELLIDO:	
NOMBRE		(Indicar cuat):	TO IDENTIFICATIVO EN DEFECTO DIN I
NUMERO OTRO DOCUMENTO IDENTIFICATIV	FECHA N	VACIMIENTO FECHA FALLECIMI	ENTO L
CERTIFICACION:			·
DON	Nombre v apellidos del fu	PCronario que certido 8)	
	(Caryo de 1u	nsionalio.	en
	(Centro d Dep	endenc-a-	
CERTIFICA:	(Ministerio, Comunidad At	utónoma i Organismo i	
Que el funcionario identificado	en la parte superior del pr	esente impreso deso en el s	eervicio activo por jubilación
	rT co de jubriaum		
(Feeha de la publiación)		echa de la Residia (SC)	(Aprel dad que accedo la porsenció)
(Ministerio, Comunidad Autonoma u Organis Que según resulta de los antecedentes obrante		ERVICIOS EFECTIVOS AL ESTADI	Cilique se señalar el dorso

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACION DEL CUADRO CORRESPONDIENTE A LA PRESTACION DE SERVICIOS **EFECTIVOS AL ESTADO**

CUERPO, ESCALA PLAZA EMPLEO O CATEGORIA	ĠR	INDICE Y GRADOS			ÇDEF	FECHAS		T EMPO					[]
SSEM S. ESSAGE TEACH EMPLES O CATEGORIA	1	1 GF	GN	G€	MULT	POSESION	CESE	AA	мм	υc	~ >) "	TP
		:1	c2	c3	T	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·				-	\Box	Т-	·
	-B +		- c –		D	F			. F-	-	- 6-	*H+	* 1

- Se hará constar la DENOMINACION del Cuerpo, Escala plaza, empleo o categoria en que se hubieran prestado los servicios de que se tra Ĥ
- Se hará constar el GRUPO de clasificación (A, B, C, D c F) que tuviera asignado el Cuerpo, Escata, plaza, empreo o categoria, electera, de acuerdo a las reglas de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.
- c Se harán constar el indice de proporcionalidad y el número de grados de carrera administrativa que tiene asignados el Cuerpo, Escala iblaza, em , 😗 🧸 categoría, etc.
 - C.1 Indice de proporcionalidad.
 - C 2 Número de grados de carrera administrativa
 - C.3 En su caso, número de grados especiales de carrera administrativa que tuviera en su momento asignados ef Cuerpo. Escala, plaza 🗀 eo o categoria, etc.
- Para aquellos casos en que no tuviera asignado indice de proporcionalidad y grado sino un coeficiente multiplicador (Cuerpos y carrera de ficulonarios al servicio de la Administración de Justicia). D
- Figurarán las fechas correspondientes a la iniciación y cese de los servicios de que se trate
- Se consignará la duración de los correspondientes servicios, expresada en años, meses y días
- Se hará constar el código correspondiente a la naturaleza de los servicios de que se trate según la enumeración contenida en el art. 32, n.º 3, del Texto Refundido de Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto legislativo 670/1967, y la siguiente labla de codificación G

SERVICIOS SERVICIOS	CODIGO
— Prestados en situación de servicio activo	SA
Tiempo computable en situación de servicios especiales	SE
Trempo computable en situación de excedencia especial	EE
Trempo computable en situación de excedencia forzosa	EF
Tiempo computable en situación de supernumerario	SU
- Servicios previos al Estado (Ley 70/1978)	SP
Servicios reconocidos at amparo de la legistación de indulto y emnistra	ĀM
— Años de cotización al sistema de Seguridad Social o a la MUNPAL	AC
- Tiempo de prácticas	

- H Se hará constar, en su caso, si los servicios de que se trate han de ser valorados con algún porcentaje reductor al haber sido prestados en régimen de jornada o dedicación reducida, mediante la inserción del porcentaje que fuera aplicable.
- f En esta columna se indicará el número de TRIENIOS que comprende el período temporal de servicios de que se trata.

En qualquier caso:

- a) Los servicios se consignarán por orden cronológico, figurando los más antiguos en la primere fila de las que presenta el impreso,
- b) Los servicios so consignados se distribuirán horizontalmente en las distintas filas que presente el impreso, en función de la naturaleza de los mismos (consignados en una fila, v. gr., los que correspondieran a servicios prestados en servicio activo y en otra diferente los que correspondieran a servicios previos al Estado reconocidos al amparo de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre) y dentro de cada uno de estos grupos, destinando una fila diferente a los prestados en distrinos Cuercos. Escaráss, Plazas, empleos o categorías y, aún, dentro de este sub-grupo, destinando diferentes filas, en su caso, a los afectados por coeficientes reductores de diferente cuantía.
- c) A la hora de consignar el grupo, indice, grado o coefficiente correspondiente a los años de cotización del funcionario a la Seguridad Social o a la Mutualidad Naciona, de Previsión de la Administración Local, o a los servicios previos al Estado que pudiera tener reconocidos el funcionario al amparo de la Ley 70/1978, se tendrá en cuenta to previsto en las letras c) y e) del número 2 del artículo 32 del Texto Refundido de Ley de Clases Pasives del Estado.

CUEPPO ESCALA PLAZA EMPLE	n o cytroonia	GR	INDI	CE Y GR			FE	CHAS	<u> </u>	TIEMPO	•	NS.	В	Ι,
LUEPPO ESCALA PLAZA EMPLEO		- GF		GN	ŒΕ	MULT	POSESION	CESE	14	ММ	00	, a.	-	Ľ
		\neg] .						ŀ				1
			┼~~	╁╼┈	├-	├			 -		├	┝╼╢		╀
					1			1			ŀ	l '		ľ
		-	<u> </u>			<u> </u>		 	 					T
 		Ц.	<u> </u>	<u>↓</u> _	<u> </u>	<u> </u>				<u> </u>	<u> </u>	 		L
						Į			į	,		[
 			╅	┼─	-			 	 	 	 	╁─┤		H
				ļ		į			j					
-			T						į.					Ţ
			- -	 	-	- -		 		\vdash	-	\vdash		┞
		П	İ	į		ļ	I	ļ		ļ	}	1		
······································			1										-	r
 		<u> </u>	<u> </u>	↓ –	<u> </u>	<u> </u>		<u> </u>	 -	<u> </u>	<u>. </u>	<u> </u>		Ļ
			Ì			ļ				ļ	Į .			ļ
			†	+-	 -	 -		 	+	 	\vdash	1-		╁
			<u> </u>	<u> </u>	<u> </u>	<u> </u>		<u> </u>		L.	<u>L</u>			L
							7	OTALES						Г
								0.4667	Ц_	1	<u> </u>	1		L
(Selin del Sarvicio la Dependância)						En		a	de		_	_	, de	19
c Dependênc al									(Firms)					

DA.	TOS AYUDA FAMILIAR:
	El funcionario ¿la tiene recondo da por la correspondiente Comisión en su nueva situación?
DC	OCUMENTACION ADJUNTA AL PRESENTE IMPRESO:
	En todos los casos: Fotocopia del D.N.I. del interesado.
	Si el funcionario fuera jubilado por incapacidad contraida en acto de servicio, fuera o no como consecuencia de terrorismo: Expediente de averigueción de las circunstancias concurrentes (Art. 23, tex. ref. Dec. 2427/1966).
	S. el funcionario tuviera reconocido el derecho a percibir ayuda familiar en su nueva situación: Certificado del acuerdo de la Comisión
	Si el funcionario tuviera reconocidas medallas o recompensas pensionadas: Certificado del acuerdo de concesión de cada una de ellas.
	Si el funcionario hubiera designado representante para la framitación o cobro: Documento publico o privado en que se halla otorgado.

DECLAR	ACION:							
dad, que los da		continuació	n son d	ilertos. Queda	enterado de que	, caso de fals		exclusiva responsabili- ncionado de cualquiera
PENBIONES PUB	LICAS AJENAS AL RE	GIMEN DE C	LASES	PASIVAS QUE	ERCIBE:			
	PO DE PENSION I. viudedad, invalidez, e	itc.)			MO QUE LA ABON ĈE, ISFAS, MUNPAI			PORTE INTEGRO UAL ACTUAL (Ptas)
		<u>_</u>						·
			\Box					
TRABAJO ACTIV	QUE DESARROLLA	AL MARGEN	DEL PU	IESTO EN QUE	CESA			
— Desarrolla tra	bajo setivo(S: o No		iso. ındı	quese centro de	trabajo			
INGRESOS UNIC	AD FAMILIAR A EFEC	TOS DE POS	SIBLES	COMPLEMENT	OS PARA MINIMOS			
OSBB DA		T:PO DE	INGI	RESOS				MPORTE INTEGRO
NGRESO	S DEL TRABAJO PERS	SONAL (suelo	ios, pen	siones)				
NGRESO	S DEL CAPITAL MOBII	LtARIO (inter	eses, di	videndos)				
ingreso ingreso	S DEL CAPITAL INMO	BILIARIO (al	quileres.	rentas)				
OTROS IN	IGAESOS	{ e sp∉		uares)				
De los	ingresos indicados s	arriba, la un	idad fai	miliar del inter	esado dejará de j	oercibir en el	corriente año	
	. 1		A UNID	AD FAMILIAR 1814	CAUSA DE LA (jubitación, ven			MPORTE INTEGRO TAS PERDIDAS (Plas)
		•						
		··						·
El inter consignados.	resado queda obliga	ado a pone	ren co	nocimiento d	e la Administrace	ón cualquier	variación de	los dalos anteriormente
DATOS PARA	LA CONCESION Y LI	QUIDACION	DE LA	PENSION	1			
Indique convivan con V		nombre, ed	lad y n	úmero de D.N	II. de sus nijos r	nenores de 2	25 años a may	vores incapacitados que
Nombre	Edea DN:	n.	ombre	· · · · · ·	Edad DNI	Nombre	e	Eded O.N.I.
Nombre	Et interesado queda obligado a ignados. ATOS PARA LA CONCESION Y LIQUID Indique a continuación et nomivan con Vd.				Edad DN1	Nombr	£	Eded DNI
Indique integro actual.	a continuación las me	dallas y recoi	mpensas	s pensionadas q	ue pudiera venir di	Irutando y la d	cuantia de las m	lismas en cómputo mensual
CONCEPTO	-		IMPO	ORTE:	CONCEPTO			IMPORTE:
CONCEPTO			1MP(DRTE:	CONCEPTO			IMPORTE

	DATOS NECESARIOS PARA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:	
	En el caso de que vaya a designar algún representante a e te y de las modificaciones y comunicaciones, indique a continuac	lectos de tramitación del procedimiento administrativo correspondien- ión los datos que solicitan:
	REPRESENTACION (márquese con una cruz la casilla que intérese):	
	Legal D Voluntaria D Profesional (Habilitado de Clase	es Pasivas)
Ì	PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:
}	NOMBRE:	D.N.1. (Número) OTRO DOCUMENTO IDENTIFICATIVO
	No mone.	EN DEFECTO D.N I. (indicar cust)
	NUMERO DE DOCUMENTO (DENTIFICATIVO DOMIGILIO:	
	LOCALIDAD: Código poste	RI PROVINCIA/DEPARTAMENTO: PAIS:
		e que vaya a designar representante a efectos del cobro de su pensión. posignar "el mismo" en el espacio reservado para el primere apellido.
	REPRESENTACION (márquese con una cruz la casilla que interese):	
ESADO	Legal Voluntaria Profesional (Habilitedo de Clas	es Pasivas) 🗖
CUMPLIMENTAR POR EL INTERESADO	PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:
TAR POR	NOMBRE:	DN1 (Número) OTRO DOCUMENTO IDENTIFICATIVO EN DEFECTO D.N.I. (indicar cuel)
MPLIMEN	NUMERO DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO DOMICILIO	
A CU!	LOCALIDAD Código post.	PROVINCIA/DEPARTAMENTO: PAIS:
	Si no hubiera representante, en caso de que el domicilio le corresponderta una vez jubilado, indique a continuación los da	consignado en la primera página del presente impreso no fuera el que tos del nuevo domicítio:
	DOMICILIO.	LOCALIDAD:
	Código postal PROVINCIA/DEPARTAMENTO PA	IS NUMERO TELEFONO
	que ha consignado en el presente impreso o, caso de que hu	hará efectiva la pensión, será siempre la correspondiente al domicilio libiera designado representante para el cobro, ta correspondiente al grio nacional, deberá designar representante para el cobro en el lugar
		En
	Para el caso de que estuviera incapacitado para firmar, presente impreso.	indique a continuación los datos del representante legal que firma el
	PRIMER APELLIDO.	SEGUNDO APELLIDO:
		TRO DOCUMENTO DENTIFICATIVO NUMERO OTRO DOCUMENTO IDENTIFICATIVO

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR GENERAL DE COSTES DE PERSONAL Y PENSIONES PUBLICAS. MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA -MADRID-.

		PAG.
	.	
	ANEXOII	
(MOHDA)		
MOM		
7		
i		



INICIACION DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESION DE PENSION DE JUBILACION DE CLASES PASIVAS IMPRESO PROVISIONAL

CP₂

(Expacio reservado	para selica da	Regultroj	

DATOS (DENTIFICATIVOS FUNCIONARIO)			CRIBIR S SOMI				Reg. Informático:	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Num e	xòedeni	he:			
PRIMER APELLIDO.			-				APELLIDO	_					_	
NOMBRE		- (-	DNI (F	NUMERO	01		FECHA!	DE NACIMIENTO		SEXO ((V o W)	E	ČIVIL	
SISTEMA PUBLICO DE PREVISION SOCIAL A QUE I	TOTENECE	2015	نطار				حليا	<u>. 1 E</u>	MERO AFI					
	PENIENEVE	; (MUF)	ACE ISFA	12 EIC					MENU ATI	LIADO				_
DOMICILIO-	-		_		Ī	LOCALĪD	AD			_		-		
CODIGO POSTAL PROVINCIA/DEPARTAMENTO					PAIS			Nu	MERO TEL	ÉFONO	,			
CERTIFICACION:														
DON					<u>-</u>		- · · ·		_					
			Nomare y				r o que certifical							
						luncionar								de
						êpendend								
	_	- r	Ministerio	Cotur	ı.d∎d /	Autónom	■ u Organismo)			_	_	_	_	
C E R T I F I C A : Que el funcionario identificado en	n al Orage	enta i	imnrega	Cesai	rå er	^ # 5 #	evicio nor iut	ulaniAn forzo	nnr /	eu minii	imient	o de	م دا	ded
correspondiente con techa) di bioar	Nite i	Inpreso	Less.	· ·	1 61 34	value per jue	macion iorzo.	sa por .	, G111121	men	5 42	ia o	380
			,ub-lecion											
Que, según resulta de los enteced efectivos al estado", los siguientes:	do cel net	rantes	s en es	ta ofic	ипа .	a/mon	nento de su ju	ibilación, pod	irán con	ıputar	SO CO	MO "S	ervic	POIS
			INDICE	→ Anar	- <u></u> -T					1 EMPC				_
CUERPO ESCALA, PLAZA EMPLEO O CATEG	3ORIA	ũР			-	COEF .	POSESION	CESE	4.6	ММ	00	NS	A	TR
			[[
	$\overline{\Box}$			\neg	\exists									
	· 4	1	 +	+	_					<u> </u>		<u>├</u>		-
	<u> </u>	 	++	+	\dashv			 -	+		 	 	\vdash	+
		↓	 	\bot				ļ		ļ	<u> </u>	<u> </u>		<u> </u>
		1												
					\exists				<u> </u>				<u>-</u>	
	1 1	-	+		+				+			1		\vdash
			+	-+	4	\dashv		 		 	_	╁╾┦	-	┾-
		<u> </u>	 	\dashv		,			<u> </u>	<u> </u>	<u> </u>	<u> </u>	_	↓_
	TIT		L [
										+			$\lceil \rceil$	
	<u>-8,,}}8,-</u> -						Ŧſ	TALES						
(Sallo del Servicio o Cependericie)					I	En			de (Firma)				_ cə	19 _

ILMO/A, SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE COSTES DE PERSONAL Y PENSIONES PUBLICAS. MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA.

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACION DEL CUADRO CORRESPONDIENTE A LA PRESTACION DE SERVICIOS EFECTIVOS AL ESTADO

	T	INDICE Y GRADIOS		FACIOS COEF		FECHAS			T EMPO			,	TB
QUERPO ESCALA PLAZA EMPLEO O CATEGORIA	GP	1	GN	GE	MULT	POSESION	C#SE	AΑ	8,883	ΦD	N 5	H.	
	T	61	€2	23				!	7]			, ,
A	- D-	_		-	+D			-	- F -		-	*H*	+1

- A Se hará constar la DENOMINACION del Cuerpo, Escala, plaza lempleo o categoría en que se hubieran prestado los servicios de que se trate.
- B. Se hará constar el GRUPO de clasificación (A. B. C. D.o.E.) que tuviera asignado el Guerpo, Escala, plaza, empleo o categoria, de acuerdo con las regias de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.
- C. Se harán constar el índree de proporcionalidad y el número de grados de carrera administrat va que tiene asignados el Cuerpo, Esca al plaza, empleo o categoría.
 - C.1 Indice de proporcionalidad.
 - C.2 Número de grados de carrera administrativa.
 - C.3 En su caso, número de grados especiales de carrera administrativa que tuylera en su momento asignados el Cuerpo, Escala, plaza, empleo o categoría.
- D Para aquellos casos en que no tuviera asignado indice de proporcionatidad y grado sino un cheficiente multiplicador (Cuerpos y carrera de tuncionarios a servicio de la Administración de Justicia).
- E Figurarán las fechas correspond entes a la mid ación y dese de los servicios de que se trate
- F. Se consignará la duración de los correspondientes servicios, expresada en años, meses y dias.
- G Se hará constar el código correspondiente a la naturaleza de los servicios de que se trate, según la enumeración contenida en el art. 32, n.º 1 del Texto Refundido de Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto legislativo 670/1987, y la siguiente tabla de codificación:

SERVICIOS							
— Prestados en situación de servicio activo							
Tiempo computable en situación de servicios especiales							
Tiempo computable en situación de excedencia especia: Tiempo computable en situación de excedencia forzosa	E E 6F						
Tiempo computable en situación de supernumerario	. –						
Servicios previos al Estado (Ley 70/1978)							
- Servicios reconocidos al amparo de la legislación de indulto y amnistia							
— Años de cotización al sistema de Seguridad Social o a la MUNPAL	AC						
— Tiempo de prácticas	PA						

- H Se hará constar, en su caso, si los servicios de que se trate han de ser valorados con algún porcentare reductor al haber sido prestados en régimen de jornada o dedicación reducida, mediante la inserción del porcentaje que fuera aplicable.
- Il En esta columna se indicará el número de TRIENIOS que comprende el periodo temporal de servicios de que se trate.

En cualquier caso:

- a) Los servicios se consignarán por orden cronológico, figurando los más antiguos en la primera fila de las que presenta el impreso.
- b) Los servicios consignados se distribuirán horizontalmente en las distintas filas que presenta el impreso, en función de la naturaleza de los mismos (consignando en una fila, v. gr., los que correspondieran a servicios prestados en servicio activo y en otra diferente los que correspondieran a servicios previos al Estado reconocidos al amparo de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre) y dentro de cada uno de estos grupos, destinando una fila diferente a los prestados en distintos Cuerpos, Escaras, Piazas, empleos o categorías y, aún, dentro de este sub-grupo, destinando diferentes filas, en su caso, a los afectados por coeficientes reductores de diferente cuantía.
- c) A la hora de consignar el grupo, indice, grado o coeficiente correspondiente a los años de cotización del funcionario a la Seguridad Social o a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, o a los servicios previos al Estado que pudiera tener reconocidos el funcionario al amparo de la Ley 70/1978, se tendrá en cuenta lo previsto en las letras c) y e) del número 2 det artículo 32 del Texto Refundido de Ley de Clases Pasívas del Estado.

		PAG.
1		
	·	
	i .	
	ANEXOIII	•
Ď.		
IMCHOA14		
Ę		
ž		
-		
1		
1		
-		
-		
1	<u></u>	



CERTIFICACION DE SERVICIOS

(Espacio reservado para sellos de Registro)

EFECTIVOS AL ESTADO		C	3]						
NATOS IDENTIFICATIVOS FUNCIONARIO			BIR EN LI OMBREA	US [dom Rag Infor	± & 169.	Núm axp	echenta:		
RIMER APELLIDO				SEGUN	DC APELLIDO	_		·		
MERE		D N.I. (N	UMERO)	<u> </u>	FECHA I	E NACIMIENTO	FECH	A DE FALLE	CIMIENTO	
SEXO E CIVIL SIS	TEMA PUBLICO DE PE	TVISION SO	CIAL A QUE	PERTENEC	i I i	<u> </u>	I NU	MERO AFILIA	1	Щ
										 .
IICILIO				100	ALIOAD:					
PIGO POSTAL PROVINCIA/DEPARTAMI	FNTO	_		PAIS			UMERQ TELE	ONO		
<u> </u>			. 			 L. 1 .11.				
ERT (FICACION:										
					·	_	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			
ON	<u>.</u>	(Nomb	re y spellido	ns del lunci	onario que certif	liCa)				
			(Caro	o del funci	Onario)		<u> </u>			
, , , , , , , , , , , , , , , , , , , 										
			(Cent	ио о Ожрели	(Jencia)					
<u></u>	·	(Minig	teris. Comu	nided Aytai	noma u Organis	me)	•			
ERTIFICA:				, .						
Que el funcionario ideni	lificado en el pre	esente im	ipreso ce	só en el	servicio por	(Tipe de	publission, fall	ec m.en10. se	(parac on)	—
con tec	ha (Fecha de jubilación	o tellerime	In in a separa							
continuación se detallan:										
QUERPO, ESCALA, PLAZA, FMPLEO C	CATEGORIA	GR INC	GN GN	GE MUL		FECHAS ON CESE		MM DD	NS I	ρ .
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			1511	1		- OLDE	1			7
							+		\vdash	\dashv
				-	-					
										7
			-+					- -	╁╌┽╸	\dashv
		L								
						i			1	
					- 	-			 	+
<u> </u>									1	•
			1 1			ĺ				i
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			_		+				<i>┼~</i> ~ ! ~	\dashv
									$\bot \bot$	
										1
, , , , , , , , , , , , , , , , , , , 		<u>i</u>							 	
						TOTALES		İ		
								~	_	Ļ.
(Selfo de) Servicio o Dependencia)				En		<u></u>	(e (Firms)	• • —••		de 19

ILMO/A, SR/A, DIRECTOR/A GENERAL DE COSTES DE PERSONAL Y PENSIONES PUBLICAS MINISTERIO DE ECONOMIA Y MACIENDA.

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACION DEL CUADRO CORRESPONDIENTE À LA PRESTACION DE SERVICIOS EFECTIVOS AL ESTADO

		INDIC	E Y GA	ADOS	COEF	FEC	HAS		TIEMPO				TR
CUERPO, ESCALA, PLAZA, EMPLEO O DATEGORIA	GR	[-	GN	GE	MULT	POSESION	CESE	AA	MM	DD	N.Ş.	<u>' </u>	
		C1	- Z2	£3	Г			ſ	1	i i		Г	
	-A-				-n-		_	-	- F-		+ G*	-H-	* -

- A Se hará constar la DENOMINACION del Cuerpo. Escala, plaza, empleo o categoría en que se hubieran prestado los servicios de que se trate.
- Se hará constar el GRUPO de clasificación (A, B, C, D o E) que tuviera asignado el Cuerpo, Escala, plaza, empleo o categoria, de acuerdo con las reglas de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.
- C Se harán constar el indice de proporcionalidad y el número de grados de carrera administrativa que tiene asignados el Cuerpo, Escala, plaza, empleo o categoria.
 - C.1 Indice de proporcionalidad.
 - C.2 Número de grados de carrera administrativa.
 - C.3 En su caso, número de grados especiales de carrera administrativa que tuviera en su momento asignados el Cuerpo, Escala, plaza, empleo o categoría.
- D Para aquellos casos en que no tuviera asignado indice de proporcionalidad y grado sino un coeficiente multiplicador (Cuerpos y carrera de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia).
- E Figurarán las fechas correspondientes a la iniciación y cese de los servicios de que se trate.
- F Se consignará la duración de los correspondientes servicios, expresada en años, meses y días.
- G Se hará constar el código correspondiente a la naturaleza de los servicios de que se trate, según la enumeración contenida en el art. 32, n.º 1, del Texto Refundido de Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto legislativo 670/1987, y la siguiente tabla de codificación:

SERVICIOS	CODIGO
- Prestados en situación de servicio activo - Tiempo computable en situación de servicios especiales - Tiempo computable en situación de excedencia especial - Tiempo computable en situación de excedencia forzosa - Tiempo computable en situación de supernumerario - Servicios previos al Estado (Ley 70/1978) - Servicios reconocidos al amparo de la legislación de indulto y amnistía - Años de cotización al sistema de Seguridad Social o a la MUNPAL	SE EE EF SU SP AM
Tiempo de prácticas	

- H Se hará constar, en su caso, si los servicios de que se trate han de ser valorados con algún porcentaje reductor al haber sido prestados en régimen de jornada o dedicación reducida, mediante la inserción del porcentaje que fuera aplicable.
- I En esta columna se indicará el número de TRIENIOS que comprende el período temporal de servicios de que se trate.
 En cualquier caso:
 - a) Los servicios se consignarán por orden cronológico, figurando los más antiguos en la primera fila de las que presenta el impreso.
 - b) Los servicios consignados se distribuirán horizontalmente en las distintas filas que presenta el impreso, en función de la naturaleza de los mismos (consignando en una fila, v. gr., los que correspondieran a servicios prestados en servicio activo y en otra diferente los que correspondieran a servicios previos al Estado reconocidos al amparo de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre) y dentro de cada uno de estos grupos, destinando una fila diferente a los prestados en distintos Cuerpos, Escalas. Plazas, empleos o categorías y, aún, dentro de este sub-grupo, destinando diferentes filas, en su caso, a los afectados por coeficientes reductores de diferente cuantra.
 - c) A la hora de consignar el grupo, indice, grado o coeficiente correspondiente a los años de cotización del funcionario a la Seguridad Social o a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, o a los servicios previos al Estado que pudiera tener reconocidos el funcionario al amparo de la Ley 70/1978, se tendrá en cuenta lo previsto en las letras c) y e) del número 2 del artículo 32 del Texto Refundido de Ley de Clases Pasivas del Estado.